

**C. Licda. Andrea Carolina Tovar Aceves**

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL)

Presente

Atendiendo la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **061275024000111**, recibida por correo el día 26 de agosto del año 2024; con el presente colmando así el derecho a saber, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción I, 55, 106, 107, 131, 133, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; en estrecha concomitancia con los artículos 1, 2, primer párrafo, fracción III, 3, primer párrafo, fracción XIV y XVII, 4, primer párrafo, fracción III, 12, 14, segundo párrafo, Título Tercero, Capítulo I y III, Título Cuarto, Capítulo III, y IV, Libro Segundo, Título Segundo, y Capítulo III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en la cual se solicita lo siguiente:

***"1. Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitantes), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución? y proporcionar la resolución correspondiente.***

***2. Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cual ha sido su resolución? y proporcionar la resolución correspondiente.***

***3. En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio?" (Sic)***

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo dispuesto y establecido por el artículo 1°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; el cual señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, a las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, en tal sentido se observa que los derechos humanos son bienes básicos que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana (consustanciales a este); y son indispensables para vivir dignamente por señalar: alimentación, salud, educación, empleo, medio ambiente sano, libertad de expresión, etc. Se reconoce a estos derechos subjetivos públicos, el carácter histórico, inalienable, imprescriptible, universal, indivisible, dinámico, progresivo e interdependiente. Estas características hacen de los derechos humanos, a medida que han sido reconocidos, otorgan una cobertura integral para cada persona.

Como se ha sostenido, de todos los derechos humanos, el acceso a la información pública es uno de ellos, el cual reviste competencia a esta autoridad, en términos del numeral 6, de la Construcción Federal y 5°, del Decreto No. 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Claude Reyes y Otros vs. Chile" el 19 (diecinueve) de septiembre de 2006 (Dos mil seis) ([http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)), lo reconoció como derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. El fallo, que tuvo gran repercusión internacional, incorporó varios estándares que ya habían sido reconocidos por otros organismos especializados, enunciado el derecho de las personas de ejercerlo sin necesidad de acreditar un interés directo o una afectación personal, el poder solicitar información y ratificó, la obligación del Estado de suministrarla.

Principios acogidos en la reforma Constitucional vigente, que dio vida a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que en el marco de armonización el Legislador Local, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuya publicación se dio en el Periódico Oficial “El estado de Colima” el 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y que cobra obligatoriedad para todos los sujetos obligados.

Atendiendo lo anterior, se remite inserto en el presente comunicado, la información solicitada la cual está vinculada a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, concretamente en lo dispuesto por los artículos 1, 2, primer párrafo, fracción III, 3, primer párrafo, fracción XIV y XVII, 4, primer párrafo, fracción III, 12, 14, segundo párrafo, Título Tercero, Capítulo I y III, Título Cuarto, Capítulo III, y IV, Libro Segundo, Título Segundo, y Capítulo III, referente a las sanciones a particulares, que se desglosa por pregunta, para mejor proveer, consiste en lo siguiente:

“... ”

**1. Existe o existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares (proveedores, postores, licitantes), en caso afirmativo, cual ha sido la resolución? y proporcionar la resolución correspondiente.**

...” (Sic)

**Respuesta.-** El derecho al conocimiento es inherente al principio de autonomía y el derecho de libertad. Nadie puede suplantar la decisión o el deseo de una persona a conocer sus orígenes, sean genéticos o biológicos, fundado en el derecho a decidir cómo criar a los hijos o a la intimidad personal.

El derecho de acceso a la información plantea dos obligaciones clave del estado mexicano. La primera, la obligación de publicar y repartir la información trascendental relativa a lo que hace el gobierno en sus diferentes organismos públicos. Y en segundo lugar, los gobiernos tienen la obligación de recibir las solicitudes de información del público y la obligación de responder, entregando los datos solicitados en la modalidad que elija, copias, en electrónica, consulta directa o incluso de viva voz, referente a la información en su poder.

A este respecto, es empleado el criterio de búsqueda exhaustiva en este Órgano Interno de Control del INFOCOL en los libros de registro de ingreso de los procedimientos se tiene que, **no existen, ni existieron casos en que se hayan substanciado procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en**

**contra de particulares (proveedores, postores, licitantes), por lo que no existe resolución al respecto que proporcionar**, en consecuencia se debe entender como **respuesta 0 (cero)** la cantidad de procedimientos administrativos sancionadores en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en contra de particulares, al día de la solicitud.

Por lo que no se debe considerar la declaración de inexistencia formal, en términos del artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Lo cual se sostiene mediante criterio orientador que ha emitido el Órgano Garante Nacional que reza:

*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

#### Resoluciones

- RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.

"...

**2. Se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares?, en caso afirmativo cual ha sido su resolución? y proporcionar la resolución correspondiente.**

..." (Sic)

**Respuesta.-** El derecho al conocimiento es inherente al principio de autonomía y el derecho de libertad. Nadie puede suplantar la decisión o el deseo de una persona a conocer sus

orígenes, sean genéticos o biológicos, fundado en el derecho a decidir cómo criar a los hijos o a la intimidad personal.

El derecho de acceso a la información plantea dos obligaciones clave del estado mexicano. La primera, la obligación de publicar y repartir la información trascendental relativa a lo que hace el gobierno en sus diferentes organismos públicos. Y en segundo lugar, los gobiernos tienen la obligación de recibir las solicitudes de información del público y la obligación de responder, entregando los datos solicitados en la modalidad que elija, copias, en electrónica, consulta directa o incluso de viva voz, referente a la información en su poder.

A este respecto, es empleado el criterio de búsqueda exhaustiva en este Órgano Interno de Control del INFOCOL en los libros de registro de ingreso de los procedimientos se tiene que, **no se han instaurado procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares, por lo que no existe resolución al respecto que proporcionar**, en consecuencia se debe entender como **respuesta 0 (cero)** la cantidad de procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares, al día de la solicitud.

Por lo que no se debe considerar la declaración de inexistencia formal, en términos del artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Lo cual se sostiene mediante criterio orientador que ha emitido el Órgano Garante Nacional que reza:

*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

#### Resoluciones

- RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

- 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.

"...

**3. En caso de que se hayan instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, mencionar si han realizado alguna manifestación respecto a la vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio?" (Sic)**

**Respuesta.-** El derecho al conocimiento es inherente al principio de autonomía y el derecho de libertad. Nadie puede suplantar la decisión o el deseo de una persona a conocer sus orígenes, sean genéticos o biológicos, fundado en el derecho a decidir cómo criar a los hijos o a la intimidad personal.

El derecho de acceso a la información plantea dos obligaciones clave del estado mexicano. La primera, la obligación de publicar y repartir la información trascendental relativa a lo que hace el gobierno en sus diferentes organismos públicos. Y en segundo lugar, los gobiernos tienen la obligación de recibir las solicitudes de información del público y la obligación de responder, entregando los datos solicitados en la modalidad que elija, copias, en electrónica, consulta directa o incluso de viva voz, referente a la información en su poder.

A este respecto, es empleado el criterio de búsqueda exhaustiva en este Órgano Interno de Control del INFOCOL en los libros de registro de ingreso de los procedimientos se tiene que, **no se han instaurado procedimientos administrativos sancionadores en contra de particulares, por lo que no existe caso alguno en el que se haya mencionado al respecto vulneración del principio non bis in ídem en su perjuicio**, en consecuencia se debe entender como **respuesta 0 (cero)** la cantidad de procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de particulares con pronunciamiento alguno en esa vulneración, al día de la solicitud.

Por lo que no se debe considerar la declaración de inexistencia formal, en términos del artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Lo cual se sostiene mediante criterio orientador que ha emitido el Órgano Garante Nacional que reza:

*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley*

**Órgano Interno de Control**  
Número de folio 061275024000111

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

*Resoluciones*

- *RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

Con lo anterior se tiene atendiendo el derecho a saber del solicitante, garantizado su derecho humano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Colima, Col., a 26 de agosto de 2024

**Órgano Interno de Control**

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima".

C.C.P. A la Titular de la Unidad de Investigación en el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. Presente.  
A la Titular de la Unidad de Substanciación en el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. Presente.  
Archivo.